año mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, cia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2800 que modifica el artículo 10 de la Ley de Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, Nº 251.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2800.

Art. 1.— Queda reformado el artículo 10 de la Ley de Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, Nº 251, del 9 de Abril de 1943, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5901, para que rija del siguiente modo:

Art. 10.— Se crea una Comisión que se denominará Comisión de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas, para in-

vestigar, informar y recomendar al Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación sobre las decisiones que deba tomar el Presidente de la República en todos los casos de retiro que haya lugar a considerar.— Esta Comisión estará integrada por tres oficiales del Ejército Nacional, tres oficiales de la Marina de Guerra y tres oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana, nombrados por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, de los cuales actuará como Presidente el de mayor graduación. El Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, designará además un oficial para que sin voz ni voto actúe como Secretario de la Comisión".

Art. 2.— Se modifican todas las demás partes de la misma Ley, de modo que queden en concordancia con la reforma dispuesta de modo expreso en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103º

de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2801 que modifica la Ley sobre la Cruz Roja, Nº 525, en sus artículos 13 y 30.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2801.

Art. 1.— Los párrafos I y III del Art. 13 de la Ley Nº 525 del 19 de Febrero de 1944, se modifican para que rijan del siguiente modo:

"PARRAFO I.— El Consejo Superior Directivo estará integrado por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y doce miembros Asesores".

"PARRAFO III.— Serán Miembros Asesores ex-oficio, los Subsecretarios de Estado de mas antiguo nombramiento de las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación, de Interior, Policía y Comunicaciones, de Salud Pública y Previsión Social, de Educación y Bellas Artes, de Obras Públicas y Riego; el Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Director General de Comunicaciones. En caso de que todos los Subsecretarios de un mismo Departamento tengan igual tiempo de ejercicio, la designación recaerá en aquel que designe el Secretario de Estado del Ramo. Los demás miembros serán designados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Se agrega un párrafo al Art. 13 de la Ley Nº 525 citada, para que diga del modo siguiente:

"PARRAFO V.— El Presidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro miembros Asesores constituirán mayoría en el Consejo".

Art. 3.— Queda derogado el párrafo II del Art. 15 de la Ley Nº 525 citada, así como su disposición transitoria.

Art. 4.— Se agrega un párrafo al Art. 30 de la referida Ley Nº 525, para que rija del siguiente modo:

"PARRAFO I.— Cuando los fondos a que se refiere el presente artículo asciendan a la suma de RD$100.000.00, el excedente ingresará cada año a los fondos generales de la institución."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año

vestigar, informar y recomendar al Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación sobre las decisiones que deba tomar el Presidente de la República en todos los casos de retiro que haya lugar a considerar.— Esta Comisión estará integrada por tres oficiales del Ejército Nacional, tres oficiales de la Marina de Guerra y tres oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana, nombrados por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, de los cuales actuará como Presidente el de mayor graduación. El Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, designará además un oficial para que sin voz ni voto actúe como Secretario de la Comisión".

Art. 2.— Se modifican todas las demás partes de la misma Ley, de modo que queden en concordancia con la reforma dispuesta de modo expreso en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuentiuno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103º

de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2801 que modifica la Ley sobre la Cruz Roja, Nº 525, en sus artículos 13 y 30.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2801.

Art. 1.— Los párrafos I y III del Art. 13 de la Ley Nº 525 del 19 de Febrero de 1944, se modifican para que rijan del siguiente modo:

"PARRAFO I.— El Consejo Superior Directivo estará integrado por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y doce miembros Asesores".

"PARRAFO III.— Serán Miembros Asesores ex-oficio, los Subsecretarios de Estado de mas antiguo nombramiento de las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación, de Interior, Policía y Comunicaciones, de Salud Pública y Previsión Social, de Educación y Bellas Artes, de Obras Públicas y Riego; el Director del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Director General de Comunicaciones. En caso de que todos los Subsecretarios de un mismo Departamento tengan igual tiempo de ejercicio, la designación recaerá en aquel que designe el Secretario de Estado del Ramo. Los demás miembros serán designados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Se agrega un párrafo al Art. 13 de la Ley Nº 525 citada, para que diga del modo siguiente:

"PARRAFO V.— El Presidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro miembros Asesores constituirán mayoría en el Consejo".

Art. 3.— Queda derogado el párrafo II del Art. 15 de la Ley Nº 525 citada, así como su disposición transitoria.

Art. 4.— Se agrega un párrafo al Art. 30 de la referida Ley Nº 525, para que rija del siguiente modo:

"PARRAFO I.— Cuando los fondos a que se refiere el presente artículo asciendan a la suma de RD$100.000.00, el excedente ingresará cada año a los fondos generales de la institución."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año